



CONTRATO DE "SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA E INDRA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA

Nosotros, NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED] actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Presidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, institución de derecho público, con personalidad jurídica propia y con carácter autónomo, de [REDACTED] de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la CEPA" o "la Comisión"; y, ELOHIM AUGUSTO BALLESTEROS AIZPURU, [REDACTED] con Pasaporte panameño número P [REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes el dieciséis de abril de dos mil dieciocho y con fecha de vencimiento el dieciséis de abril de dos mil veintitrés, actuando en nombre y en representación, en mi calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación de "INDRA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "INDRA SISTEMAS, S.A.", sociedad que está constituida bajo las leyes de España, que tiene su domicilio social en [REDACTED] que en el transcurso de este instrumento podrá denominarse "la Contratista", por medio de este instrumento convenimos en celebrar el CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, que en adelante podrá denominarse "el Contrato", derivado de la Contratación Directa CEPA CD-01/2019, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante podrá denominarse "LACAP", y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos siguientes: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del Contrato es que la Contratista brinde los servicios de soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por razones técnicas y por ser la fabricante de los equipos que componen el Sistema Radar, quien cuenta con la infraestructura y personal técnico capacitado para brindar el servicio requerido. Los servicios serán prestados desde España y/o con servicios prestados en sitio ocasionalmente. Todo lo anterior de acuerdo a los Términos de Referencia de la Contratación Directa CEPA CD-01/2019, y a los demás documentos contractuales. SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los siguientes documentos se consideran

parte integrante del Contrato: I) Términos de Referencia de la Contratación Directa CEPA CD-01/2019 "SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ", emitidos por la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) en el mes de enero de 2019; II) Oferta número 31432-3 de fecha veintitrés de noviembre de dos mil dieciocho; III) Punto quinto del acta número dos mil novecientos ochenta y dos, correspondiente a la sesión de Junta Directiva de CEPA de fecha nueve de enero de dos mil diecinueve, por medio de la cual se acordó adjudicar a la Contratista la Contratación Directa CEPA CD-01/2019; IV) Notificación de Adjudicación con número de referencia UACI-08/2019, emitida por la UACI el 10 de enero de 2019 y recibida por la Contratista en esa misma fecha; V) Las Garantías que presenta la Contratista; y, VI) Modificaciones al Contrato, si las hubiere. TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. I) PRECIO: La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI) el monto total de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS (€ 557,251.00), sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). II) FORMA DE PAGO: i) Se efectuarán cuatro pagos, de acuerdo a los servicios brindados, a entera satisfacción mediante Acta de Recepción, de acuerdo al siguiente detalle:

Pagos	Importe en %	Descripción
Primer Pago	25% del Importe Total del Contrato	Correspondiente a los servicios brindados desde la Orden de Inicio a Marzo de 2019
Segundo Pago	25% del Importe Total del Contrato	Correspondiente a los servicios brindados de Abril - Junio de 2019
Tercer Pago	25% del Importe Total del Contrato	Correspondiente a los servicios brindados de Julio - Septiembre de 2019
Cuarto Pago	25% del Importe Total del Contrato	Correspondiente a los servicios brindados de Octubre - Diciembre de 2019

Para cada pago, es necesario que la Contratista presente los documentos de cobro al Administrador del Contrato, quien los revisará y remitirá a la UFI, debiendo la Contratista anexar la siguiente documentación: a) El correspondiente documento de cobro; b) Copia del presente Contrato y sus modificaciones si hubiesen; c) Solicitud de pago en original y una copia; y, d) Acta de Recepción Parcial o Definitiva, según el caso. Los documentos de los literales a) y b), deberán estar firmados y sellados por el Administrador del Contrato y la Contratista. iii) En ningún caso se reconocerá a la Contratista el pago de tiempo extraordinario, por lo que CEPA se limitará a pagar el servicio de acuerdo a los valores contratados para horas diurnas y nocturnas. iv) La Contratista deberá presentar los documentos dentro de los primeros CINCO (5) DÍAS HÁBILES del mes posterior al mes facturado, haciéndose efectivo el pago por parte de



CEPA dentro de los siguientes DIEZ (10) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha de su presentación. v) La Contratista al ser una persona no domiciliada en la República de El Salvador, para el pago del servicio contratado, deberá presentar un recibo simple. vi) Para efectos de retención de Impuesto sobre la Renta, será aplicable lo dispuesto en el "Convenio entre el Reino de España y la República de El Salvador para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de Impuesto sobre la Renta y sobre el Patrimonio", para lo cual, la Contratista deberá presentar certificación emitida por autoridad competente en la que se compruebe su calidad de residente del Reino de España. vii) La CEPA, no aceptará de la Contratista, contrapuestas en relación a la forma de pago, diferentes a las antes expuestas. **CUARTA: MODIFICATIVAS DEL CONTRATO. I) MODIFICACIÓN DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES:** El Contrato podrá ser modificado de conformidad con lo establecido en el artículo 83-A de la LACAP; pudiendo incrementarse hasta en un veinte por ciento (20%) del monto del objeto contractual. En tal caso, la CEPA emitirá la correspondiente resolución modificativa, la cual se relacionará en el instrumento modificativo que será firmado por ambas partes. II) **MODIFICACIÓN UNILATERAL:** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la CEPA podrá modificar de forma unilateral el Contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente Contrato; siempre que dichas modificaciones no contravengan los preceptos establecidos en los artículos 83-A y 83-B de la LACAP. **QUINTA: LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO. I) LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** El lugar donde se prestarán los servicios es el Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, situado en el municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. II) **HORARIO:** Para efecto de plazos contractuales la ejecución se regirá por el uso horario que rija en El Salvador. III) **PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo contractual será desde la fecha establecida como Orden de Inicio hasta el 31 de diciembre de 2019. **SEXTA: ORDEN DE INICIO.** El Administrador del Contrato emitirá y notificará la Orden de Inicio a la Contratista, y remitirá una copia a la UACI. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DE LOS SERVICIOS. I) RECEPCIÓN PARCIAL:** La recepción de los servicios se efectuará posterior a la emisión de la Orden de Inicio; y, de acuerdo a los servicios recibidos de conformidad con los términos establecidos en el presente Contrato y demás documentos contractuales, CEPA procederá con la recepción parcial, a partir del mes vencido del servicio prestado, según la cláusula tercera, romano II) del presente Contrato, y en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción Parcial. El Administrador del Contrato, llevará el control establecido por la CEPA, el cual deberá adjuntarse a las Actas de Recepción Parciales, las que deberán ser firmadas por la Contratista, el Supervisor de la CEPA si lo hubiere y el Administrador del Contrato. El Administrador del Contrato deberá remitir copia del acta a la UACI, para el respectivo expediente. II) **RECEPCIÓN DEFINITIVA:** Una vez finalizado el servicio de soporte para los sistemas de radar, y comprobado el cumplimiento de las

condiciones contenidas en el Contrato, la CEPA procederá a la Recepción Definitiva, en un plazo no mayor de DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO, mediante Acta de Recepción, adjuntando el cuadro de control correspondiente. El Administrador del Contrato deberá remitir copias de las Actas de Recepción Parciales y Definitivas a la UACI, para el respectivo expediente. OCTAVA: MULTAS A LA CONTRATISTA. En caso la Contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, la CEPA podrá imponer el pago de una multa por cada día de retraso o declarar la caducidad del Contrato según la gravedad del incumplimiento, de conformidad con el artículo 85 de la LACAP y aplicando el procedimiento establecido en el artículo 160 de la LACAP y artículo 80 de su Reglamento. Si las multas se encontrasen en trámite siguiendo el procedimiento del artículo 160 antes citado, el valor estimado de éstas podrá ser retenido por CEPA de los pagos pendientes de realizar. Asimismo, una vez notificada la multa impuesta a la Contratista y esta no efectuase los pagos correspondientes, el valor de éstas será deducido de los pagos que pudiesen estar pendientes de realizar o de la(s) Garantía(s) en los casos que aplique. NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Esta Garantía la otorgará la Contratista a entera satisfacción de la CEPA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el Contrato, la que se incrementará en la misma proporción en que el valor del mismo llegare a aumentar, en su caso. La Contratista contará con CINCO (5) DÍAS HÁBILES posteriores a la fecha en la que se le entregue el Contrato debidamente legalizado y la notificación de la Orden de Inicio, para presentar la mencionada Garantía, la que será por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del mismo y cuya vigencia excederá en SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere. La vigencia de dicha Garantía será a partir de la fecha establecida como la Orden de Inicio. La referida Garantía será analizada, para confirmar que no existan faltas, deficiencias, contradicciones o inconsistencias en la misma; en caso de detectarse éstas, la CEPA podrá requerir a la Contratista que subsane dichas situaciones, en el plazo máximo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la fecha de recepción de la notificación enviada por la CEPA. La Garantía de Cumplimiento de Contrato se hará efectiva en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; y, ii) Cuando la Contratista no cumpla con lo establecido en el presente contrato, los Términos de Referencia de la Contratación Directa CD-01/2019 y demás documentos contractuales. Será devuelta la Garantía de Cumplimiento de Contrato, cuando la Contratista haya obtenido la correspondiente Acta de Recepción Definitiva a entera satisfacción de la CEPA. DÉCIMA: EJECUCIÓN DEL CONTRATO. I) La Contratista, no podrá ceder, subarrendar, vender o traspasar a ningún título los derechos y obligaciones que emanen del Contrato, salvo previo consentimiento escrito de la CEPA. Ningún subcontrato o traspaso de derecho, relevará a la Contratista, ni a su fiador de las responsabilidades adquiridas en el Contrato y en las Garantías. II) La CEPA, no concederá ningún ajuste de precios durante el desarrollo del Contrato. III) Será responsabilidad de la Contratista el cumplimiento de las Leyes Laborales



y de Seguridad Social, para quienes presten servicios subcontratados directamente por esta; además, será la responsable de pagar el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) por dichos servicios. IV) Asimismo, deberá aplicar lo dispuesto en el instructivo UNAC N° 02-2015, que literalmente establece: "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(I) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." DÉCIMA PRIMERA: PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución del servicio existen demoras por cualquier acto, cambios ordenados en el mismo, demoras en las autorizaciones de trabajos o cualquier otra causa que no sea imputable a la Contratista y que esté debidamente comprobada y documentada, la Contratista tendrá derecho a que se le conceda una prórroga de acuerdo a lo indicado en el artículo 86 de la LACAP. En todo caso, la Contratista deberá documentar las causas que han generado los retrasos en la prestación del servicio, las cuales deberán ser confirmadas por el Supervisor (si hubiese) y autorizadas por el Administrador del Contrato. La solicitud de prórroga deberá ser dirigida al Administrador del Contrato previo al plazo establecido para la ejecución del servicio. La solicitud deberá hacerla la Contratista inmediatamente tenga conocimiento del retraso. La Garantía de Cumplimiento de Contrato, deberá prorrogarse antes de su vencimiento, la que será requerida por la UACI a la Contratista, a solicitud del Administrador del Contrato. DÉCIMA SEGUNDA: LUGAR DE NOTIFICACIONES. Toda correspondencia, comunicación o asunto relacionado con la ejecución y efectos del Contrato, se efectuará por escrito a las direcciones de las personas siguientes: I) Al Administrador del Contrato por parte de CEPA: [ ] Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, municipio de San Luis Talpa, departamento de La Paz. Teléfonos: [ ] Correo electrónico: [ ] II) A la Contratista: [ ] Teléfono: [ ] Correo electrónico: [ ] Direcciones que se consideraran oficiales para efectos de notificaciones. Cualquier cambio de dirección, teléfono, fax, correo electrónico deberá ser comunicado inmediatamente por escrito a la otra parte. DÉCIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea

41

firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas; podrá ser prorrogado conforme lo establecen las leyes. DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En el caso de controversias o diferencias significativas, las partes se esforzaran para solucionar dichas controversias en forma amigable, mediante negociaciones directas informales. Si una vez transcurridos los treinta días calendario desde el comienzo de tales negociaciones informales, cualquiera de las partes podrá pedir que todas las desavenencias que se deriven de este Contrato o que guarden relación con este sean resueltas definitivamente mediante un Tribunal de Arbitraje. Los gastos del arbitraje correrán por la parte que perdiere. DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN. Para los efectos de este Contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que la CEPA designe, a quien la Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Administrador del Contrato será el

Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, quien será el responsable de verificar la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contractuales, derivadas del Contrato y de los demás documentos contractuales; así como de las responsabilidades enunciadas en el artículo 82 Bis de la LACAP, Manual de Procedimientos de la UNAC, numeral 6.10 "Administración de Contrato u Orden de Compra" emitido el 22 de enero de 2014 y normativa aplicable. En caso de ser necesario, el Administrador del Contrato designará a un(os) Supervisor(es) para que se encargue(n) de coordinar y controlar la recepción del servicio. DÉCIMA SÉPTIMA: TÉRMINOS DE REFERENCIA. La Contratista se obliga a cumplir todos y cada uno de los Términos de Referencia contenidos en la Sección II de la Contratación Directa CEPA CD-01/2019, caso contrario se considerará como incumplimiento contractual. DÉCIMA OCTAVA: CONFIDENCIALIDAD: La Comisión se compromete a mantener la confidencialidad de toda la información recibida de la Contratista en la ejecución del presente Contrato, a utilizarla conforme a su propósito y a no divulgar la misma a terceros, tomando en cuenta lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública. DÉCIMA NOVENA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Todos los derechos de Propiedad Intelectual e Industrial titularidad, adquiridos y/o prestados o aportados por la Contratista para la ejecución del Contrato deberá permanecer dentro de la propiedad de la Contratista. La Comisión no podrá utilizar los programas puestos a disposición por la Contratista en virtud del Contrato y toda la documentación relacionada con dichos programas, excepto para la operación de los Sistemas suministrados por la Contratista y sólo en el equipo y sitio designado por la Contratista. La Comisión no tendrá derecho a copiar,



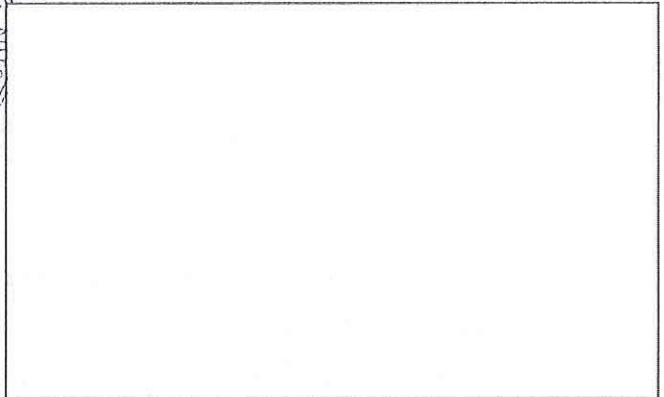
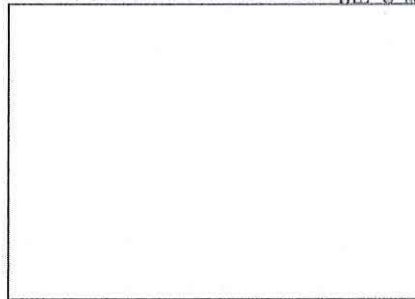
modificar, compilar, descompilar o desensamblar todo o parte de los programas y/o documentación. La documentación de la Contratista sólo podrá ser copiada para los propósitos expresamente permitidos previamente por la Contratista por escrito. Todas y cada una de tales copias deberá contener los mismos avisos y leyendas de propiedad y confidencial, que aparecen en la documentación original. La Comisión manifiesta que los programas y la documentación a entregar por la Contratista no serán accesibles a terceros. Lo anterior también se aplicará a las modificaciones o actualizaciones al software o de la documentación. Los programas COTS o de terceros están sometidos a sus propios términos y condiciones con los que la Comisión deberá cumplir. VIGESIMA: FUERZA MAYOR: Ninguna de las Partes será responsable por la pérdida o daño debido a los retrasos que resulten de cualquier causa fuera de su control razonable, incluyendo, sin limitación, incendios, huelgas, inundaciones, las congestiones portuarias, el clima, terremotos, conflictos con los obreros, los embargos, guerras, revueltas, epidemias, restricciones de cuarentena, retrasos o escasez de transporte, retrasos en la producción o ingeniería o incapacidad de la Contratista o sus subcontratistas/ proveedores para asegurar los materiales adecuados, de fabricación instalaciones o mano de obra en la fecha prevista. Durante todo el periodo de fuerza mayor, el evento de mayor obligaciones afectada será suspendido por el tiempo de duración del evento de Fuerza Mayor. La Parte afectada por el evento de Fuerza Mayor, no se considerará en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. La Fuerza Mayor no afectará a la obligación de realizar los pagos correspondientes por parte de la Comisión. VIGESIMA PRIMERA: CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Las causales de cesación y extinción del Contrato estarán reguladas conforme a lo establecido en el artículo 92 y siguientes de la LACAP. VIGESIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR LAS PARTES. Cualquiera de la partes podrá resolver el Contrato si la otra parte incumpliera sustancialmente cualquier término establecido en el Contrato que afectara seriamente la realización de la misma. Si el incumplimiento fuera atribuible directa y únicamente a una de las partes, la otra otorgará a la parte incumplidora un plazo de treinta (30) días desde la notificación por escrito del incumplimiento para remediarlo o propondrá un plan de recuperación que deberá ser aceptado por ambas partes. Si la parte incumplidora no remediara la situación en el plazo de los sesenta (60) días, ni propusiera un plan de recuperación aceptable dentro de dicho periodo, la parte afectada podrá dar por terminado el Contrato. En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago, la Contratista podrá suspender el cumplimiento de sus servicios, sin responsabilidad alguna, hasta el momento en que la Comisión remediara la situación. Esta suspensión no dará derecho a ninguna deducción del pago. Las disposiciones del Contrato en relación con la confidencialidad, derechos de propiedad intelectual, responsabilidad, elección de ley y resolución de disputas perdurarán y no se verán afectadas por la terminación del Contrato. VIGESIMA TERCERA: DISPOSICIONES FINALES: (I) La responsabilidad total y acumulativa de la Contratista que surja y/o en relación con el Contrato incluyendo agravio y negligencia estará limitada a los daños directos y probados

sufridos por la Comisión, sin que en ningún caso pueda exceder del cien por ciento (100%) del importe trimestral anterior pagado a la Contratista conforme a este Contrato. La Contratista no será responsable por daños consecuenciales, indirectos, punitivos, incidentales y/o especiales, incluyendo pero no limitado a la pérdida de beneficios, lucro cesante, pérdida de contratos, pérdida de clientes, pérdida de información o datos, daños de imagen, pérdida de ingresos previstos, etc. (ii) El suministro de los Servicios de Soporte Técnico está sujeto a las exclusiones establecidas en la oferta presentada por la Contratista. (iii) Si alguna disposición de este Contrato es finalmente determinada como ilegal, inválida o no ejecutable, el resto de este Contrato continuará en pleno vigor y efecto. Si alguna disposición de este Contrato es susceptible de más de un significado, sólo aquellos significados que harían que la disposición sea legal, válida y aplicable serán considerados en la interpretación de este Contrato, asimismo, la más favorable al interés general. Así nos expresamos, conscientes y sabedores de los derechos y obligaciones recíprocas que por este acto surgen entre cada una de nuestras representadas, en fe de lo cual, leemos, ratificamos y firmamos dos ejemplares del contrato, por estar redactado a nuestra entera satisfacción, en la ciudad de San Salvador, a los ocho días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

COMISIÓN EJECUTIVA  
PORTUARIA AUTÓNOMA



INDRA SISTEMAS, S.A.



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil diecinueve. Ante mí, JOSÉ ISMAEL MARTINEZ SORTO, Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, [redacted] comparece el señor NELSON EDGARDO VANEGAS RODRÍGUEZ, de [redacted] [redacted] de nacionalidad [redacted] departamento de San Salvador, a quien conozco e identifico con Documento Único de Identidad número [redacted] y Número de Identificación Tributaria [redacted] [redacted] actuando en nombre y en representación, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, y por lo tanto, Representante Legal de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA, Institución Autónoma de Derecho Público y Personalidad Jurídica

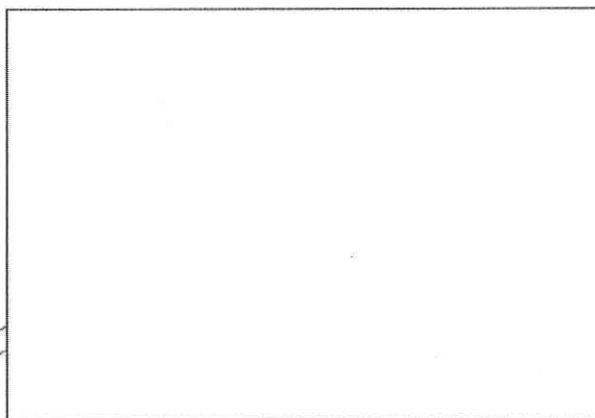




propia, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]  
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la CEPA" o "la Comisión", cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Legislativo número cuatrocientos cincuenta y cinco, del veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco, publicado en el Diario Oficial número doscientos seis, Tomo doscientos nueve, del once de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco que contiene la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, y las reformas de la misma contenidas en Decreto Legislativo número trescientos cincuenta y uno, del dieciséis de mayo de mil novecientos ochenta y seis, publicado en el Diario Oficial número noventa y tres, Tomo doscientos noventa y uno de fecha veintitrés del citado mes y año; por Decreto Legislativo número ciento veinticuatro, del uno de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y uno, Tomo trescientos veinticuatro del treinta de septiembre del mes y año citados, de los cuales consta que se crea la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma como Institución de Derecho Público, de Carácter Autónomo con Personalidad Jurídica y del domicilio de San Salvador; que su gobierno es ejercido por una Junta Directiva; que la Representación Legal de la Comisión corresponde al Presidente de la Junta Directiva, quien será nombrado por el Presidente de la República por un período de cuatro años a partir de su toma de posesión; el cual está facultado para otorgar actos como el presente, previa autorización de la Junta Directiva de la Comisión, de conformidad al Artículo Nueve inciso segundo de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el Artículo Tres literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; b) Acuerdo Ejecutivo número quinientos cuarenta y dos, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén, nombró como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, a partir del día uno de septiembre de dos mil dieciocho, para un período de cuatro años, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos veinte, de fecha veintiocho de agosto de dos mil dieciocho; c) Acta suscrita por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día veintiocho de agosto de dos mil dieciocho, de la cual consta la protesta constitucional que el señor Presidente de la República Salvador Sánchez Cerén realizó al Ingeniero Nelson Edgardo Vanegas Rodríguez, habiendo sido nombrado como Presidente de la Junta Directiva de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma; y, d) Punto QUINTO del acta DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS, correspondiente a la sesión de junta directiva de CEPA celebrada el nueve de enero de dos mil diecinueve, mediante el cual se adjudicó la Contratación Directa CEPA CD-CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE a la sociedad INDRA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA; y se autorizó al Presidente de CEPA para suscribir el contrato correspondiente; por lo tanto, el compareciente se encuentra facultado para otorgar el presente acto; y por otra parte, comparece el señor

ELOHIM AUGUSTO BALLESTEROS AIZPURU, [REDACTED]  
persona que hoy conozco e identifiqué por medio de su con Pasaporte panameño número [REDACTED]  
[REDACTED] emitido por las autoridades correspondientes el dieciséis de abril de dos mil dieciocho y con fecha de vencimiento el dieciséis de abril de dos mil veintitrés, actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad que gira bajo la denominación "INDRA SISTEMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que puede abreviarse "INDRA SISTEMAS, S.A. DE C.V.", sociedad anónima [REDACTED]  
[REDACTED] que en el transcurso del anterior instrumento se denominó "la Contratista", y cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Poder Especial otorgado en la [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED] actuando en nombre y representación de la sociedad INDRA SISTEMAS, S.A., confirieron Poder Especial amplio y suficiente como en derecho fuere necesario a favor del señor Elohim Augusto Ballesteros Aizpuru, para representar a la compañía Indra Sistemas, S.A., en relación con la participación de dicha compañía en el procedimiento de contratación relativo a "Servicios de Soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez", facultándolos para firmar y presentar los documentos que con motivo de dicho procedimiento sean presentados por Indra Sistemas, S.A., mantener comunicaciones con el cliente, aceptar la adjudicación y suscribir los documentos públicos o privados que fueren necesarios o convenientes para su formalización y cumplimiento, así como para llevar a cabo la firma del correspondiente contrato, entre otras facultades; dicho poder fue debidamente estampado con el [REDACTED]  
[REDACTED] Asimismo, el Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la sociedad Indra Sistemas, S.A., y de las personerías con que actuaron los señores Gabriel Villa de la Mata y Alberto Ruiz de Azúa Rodrigo como otorgantes de dicho Poder, las cuales a esta fecha se encuentran vigentes, por tanto el compareciente se encuentra en sus más amplias facultades para otorgar el presente acto; y en tal carácter ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, las cuales son ilegibles, por haber sido puestas de su puño y letra; que asimismo reconocen los derechos y obligaciones contenidos en dicho instrumento, el cual lo he tenido a la vista y, por tanto doy fe que el mismo consta de cinco folios útiles, que ha sido otorgado en esta ciudad en esta misma fecha, y a mi presencia, y que se refiere al CONTRATO DE SERVICIOS DE SOPORTE PARA LOS SISTEMAS RADAR DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, MONSEÑOR ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ, cuyo objeto es que la Contratista brinde los servicios de soporte para los Sistemas Radar del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por razones técnicas y por ser la fabricante de los equipos que componen el Sistema Radar, quien cuenta con

la infraestructura y personal técnico capacitado para brindar el servicio requerido, los servicios serán prestados desde España y/o con servicio prestados en sitio ocasionalmente, de acuerdo a los Términos de Referencia contenidos en la Sección II de la Contratación Directa CD-CERO UNO/DOS MIL DIECINUEVE, y demás documentos contractuales. El plazo contractual será contado a partir de la fecha establecida como orden de inicio hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. El contrato entrará en vigencia a partir del día en que sea firmado por las partes y permanecerá en plena vigencia y efectos hasta que todas las obligaciones de ambas partes hayan sido cumplidas y realizadas. La CEPA pagará a la Contratista en moneda de curso legal, a través de la Unidad Financiera Institucional (UFI), el monto total QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). La Contratista se compromete a presentar, a entera satisfacción de CEPA, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, la que será por un monto equivalente al diez por ciento del valor del mismo, cuya vigencia excederá en sesenta días calendario al plazo contractual o de sus prórrogas, si las hubiere, dicha Garantía tendrá su vigencia a partir de la fecha establecida como orden de inicio. El anterior contrato contiene las cláusulas de multas, administrador del contrato y otras cláusulas que se acostumbra en ese tipo de instrumentos, las cuales los comparecientes me manifiestan conocer y comprender y por ello las otorgan. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos folios útiles, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito, en un sólo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y para constancia firmamos en duplicado. DOY FE.-



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry should be supported by a valid receipt or invoice. This ensures transparency and allows for easy verification of the data. The second part of the document provides a detailed breakdown of the financial data for the quarter. It includes a table showing the revenue generated from various sources, as well as the associated costs and expenses. The final part of the document concludes with a summary of the overall financial performance and provides recommendations for future actions to improve efficiency and profitability.

CONFIDENTIAL - INTERNAL USE ONLY